Naciones Unidas S/PV.4872



Consejo de Seguridad

Quincuagésimo octavo año

Provisional

4872[a] sesión

Lunes 24 de noviembre de 2003, a las 16.00 horas
Nueva York

Presidente:	Sr. Gaspar Martins	(Angola)
Miembros:	Alemania	Sr. von Ungern-Sternberg
	Bulgaria	Sr. Tafrov
	Camerún	Sr. Chungong Ayafor
	Chile	Sr. Muñoz
	China	Sr. Wang Guangya
	España	Sra. Menéndez
	Estados Unidos de América	Sr. Negroponte
	Federación de Rusia	Sr. Lavrov
	Francia	Sr. de La Sablière
	Guinea	Sr. Fall
	México	Sr. Pujalte
	Pakistán	Sr. Khalid
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir Emyr Jones Parry
	Repúbica Árabe Siria	Sr. Mekdad

Orden del día

La situación entre el Iraq y Kuwait

03-62820 (S)



Se abre la sesión a las 16.25 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La situación entre el Iraq y Kuwait

El Presidente (*habla en inglés*): Doy la bienvenida al Secretario General, Sr. Kofi Annan, a esta reunión.

El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en el orden del día. El Consejo de Seguridad se reúne de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas.

Los miembros del Consejo tienen ante sí el documento S/2003/1107, en el que figura el texto de un proyecto de resolución patrocinado por Bulgaria, Chile, Guinea, España, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

Entiendo que el Consejo está dispuesto a proceder a la votación sobre el proyecto de resolución que tiene ante sí. A menos que escuche objeciones, someteré ahora a votación el proyecto de resolución.

Al no haber objeciones, así queda acordado.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor:

Angola, Bulgaria, Camerún, Chile, China, Francia, Alemania, Guinea, México, Pakistán, Federación de Rusia, España, República Árabe Siria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

El Presidente (*habla en inglés*): Se han emitido 15 votos a favor. Por consiguiente, el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad como resolución 1518 (2003).

A continuación daré la palabra a los miembros del Consejo que deseen formular una declaración después de la votación.

Sr. Lavrov (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): Nos hemos sumado al consenso del Consejo de Seguridad respecto de la creación de un nuevo comité encargado de seguir identificando una lista de personas y entidades, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003). Al mismo tiempo, queremos señalar que no todas nuestras inquietudes se ven reflejadas en la resolución que acabamos de adoptar.

En principio, no tenemos inconveniente alguno con respecto a la resolución en lo relativo a la necesidad de continuar con el trabajo de identificar una lista de personas y entidades a que se hace referencia en el párrafo 23 de la resolución 1483 (2003). Sin embargo, estamos convencidos, debido a la inestabilidad de la situación en cuanto a garantizar la seguridad en el Iraq, de que es necesario continuar la supervisión con el fin de descubrir posibles violaciones a la prohibición de enviar armas y municiones a ese país. Esas prohibiciones siguen plenamente en vigor en virtud de la resolución 1483 (2003).

No entendemos el motivo por el que los autores de la resolución que acabamos de adoptar se negaron, en la presente etapa, a confiar a este nuevo comité la función de supervisión del embargo de armas, en especial en estos momentos en que continuamente escuchamos declaraciones relativas al tráfico ilícito de armas al Iraq.

El embargo de armas fue impuesto por el Consejo de Seguridad, que es el responsable de garantizar la supervisión apropiada y transparente del cumplimiento del embargo. Si no se confía al nuevo comité el mandato de supervisar esas violaciones, cualquier nueva violación deberá ser examinada directamente por el Consejo de Seguridad. Pensamos regresar a la cuestión de dar al nuevo comité autoridad para observar el cumplimiento, tal como se dispone en el párrafo 3 de la resolución que acabamos de adoptar.

Sr. Von Ungern-Sternberg (Alemania) (*habla en inglés*): La resolución que acabamos de aprobar establece un comité de seguimiento al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), que fue disuelto el 21 de noviembre, de conformidad con la resolución 1483 (2003). Alemania ha votado a favor de esta resolución porque asignamos una gran importancia a la continuidad en la aplicación de las resoluciones relativas a sanciones que adopta el Consejo de Seguridad.

Queremos dar las gracias a la delegación del Reino Unido por haber tomado la iniciativa de crear este mecanismo de seguimiento.

Estamos de acuerdo en que la identificación de personas y de entidades de conformidad con el párrafo 19 de la resolución 1483 (2003) es una tarea que

será desempeñada de manera más eficaz por un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad.

Se ha mantenido el embargo de armas contra el Iraq en virtud del párrafo 10 de la resolución 1483 (2003). Debido a que en el mandato de este comité de seguimiento no se incluye la supervisión del cumplimiento del embargo de armas, corresponderá al Consejo supervisar el embargo de armas contra el Iraq.

Por razones técnicas pero también por razones de principio, hubiésemos preferido que el mandato para este nuevo comité de sanciones hubiera cubierto todas las sanciones que subsisten, por ejemplo que incluyera el embargo de armas. Por consiguiente, creemos que sería aconsejable revisar el mandato del comité en su debido momento, de conformidad con el párrafo 3 de esta resolución.

El Presidente (*habla en inglés*): Tiene la palabra el representante de Francia.

Sr. de La Sablière (Francia) (*habla en francés*): Francia votó a favor de la resolución que creó el nuevo comité encargado de reemplazar el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), que terminó el viernes pasado, a fin de garantizar el seguimiento de la aplicación del congelamiento y las transferencias de los activos financieros del Gobierno de Saddam Hussein en el Iraq y de altos funcionarios de su régimen, de conformidad con la resolución 1483 (2003). Era particularmente importante garantizar, desde la perspectiva práctica y técnica, la continuidad de la vigilancia de la aplicación de esas sanciones financieras.

La posibilidad de ampliar el mandato del nuevo comité para incluir la supervisión del embargo de armas, como se establece en el párrafo 10 de la resolución 1483 (2003), es un paso en la dirección correcta. De hecho, asignamos gran importancia a la supervisión de la aplicación de las sanciones y, en particular, de los embargos aprobados por el Consejo de Seguridad.

A este respecto, los comités de sanciones, órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, son instrumentos irreemplazables que el Consejo, en el ejercicio de sus sanciones, establece sistemáticamente. Por razones de principio relacionadas con la coherencia de la práctica del Consejo de Seguridad en la supervisión de la aplicación de las sanciones, y teniendo en cuenta la situación actual en el Iraq, parecería particularmente deseable que el nuevo comité pudiera, tan pronto como sea posible, supervisar el cumplimiento por parte de los Estados del embargo de armas contra el Iraq. Mientras tanto, esta supervisión debería quedar garantizada directamente por el Consejo de Seguridad.

Sr. Pujalte (México): México se unió al consenso para adoptar la resolución 1518 (2003) bajo los siguientes entendidos. En primer lugar, respecto al párrafo 2 de la parte dispositiva, relativo a la aprobación de las directrices y definiciones para aplicar las disposiciones de los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003), México reitera que el aseguramiento de bienes dentro de su territorio se realizará de acuerdo con el marco jurídico mexicano y con pleno apego al principio de legalidad. Con respecto al párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución aprobada, que se refiere a la posibilidad de autorizar la función adicional de observar el cumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones con arreglo al párrafo 10 de la resolución 1483 (2003), México hace notar lo siguiente: la resolución 661 (1990) impuso un embargo general, incluyendo el embargo de armas y la resolución 1483 (2003) levantó todas las sanciones, excepto el embargo de armas. Por lo tanto, existe la obligación del Consejo de velar por el embargo de armas en el Iraq, como los embargos que se aplican en otros casos por este Consejo de Seguridad, sin distinción alguna.

El Presidente (*habla en inglés*): El Consejo de Seguridad ha concluido así la presente etapa del examen del tema que figura en el orden del día. El Consejo de Seguridad continuará ocupándose de la cuestión.

Se levanta la sesión a las 16.35 horas.